



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/013/2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/013/2025**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE 28 ESCALERAS ELÉCTRICAS, 10 ELEVADORES Y UN MONTACARGAS DEL PRIMER TRAMO DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA (4 ESTACIONES Y TALLERES/COCHERAS)**, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA EN LO SUCESIVO **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA PARTE, **SINERGMAN, S. DE R.L. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR RAFAEL SÁNCHEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de marzo del 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto plurianual número **DAGA/013/2025** de **"EL SERVICIO"**, con una vigencia del 03 de marzo del 2025 hasta el día 02 de marzo del 2026, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II.- En la Cláusula SÉPTIMA del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de **"EL SERVICIO"**.

III.- A efecto de ampliar el monto, así como la vigencia de **"EL CONTRATO"**, **"BANOBRAS"** a través de la Unidad de Banca de Inversión, con oficio número UBI/400000/059/2026 de fecha 13 de febrero del 2026, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la ampliación del monto, así como de la vigencia de **"EL CONTRATO"** hasta el **02 de mayo del 2026**.

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 18 de febrero del 2026. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/013/2025

I.2 El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.

I.3 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, Marytell Castellanos Rueda, persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, la persona Administradora de **"EL CONTRATO"**, Carlos Mier y Terán Ordiales, Titular de la Unidad de Banca de Inversión, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, o a quien designe expresamente, será el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**, para los efectos de **"EL CONTRATO"** y del presente Convenio Modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

I.5 Suscribe el presente Primer Convenio Modificatorio, Karla de Tuya Garcia, persona Titular de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones.

I.6 "BANOBRAS" Cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones, como se acredita con el Oficio No. UF/DFF/GEFARRF/154400/032/2025, suscrito por el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios mediante número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 031.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Rafael Sánchez Contreras, en su carácter de Representante Legal y manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/013/2025

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio en adelante "**PRIMER CONVENIO**" a efecto de modificar la cláusula **SEGUNDA** y **SEXTA** de "**EL CONTRATO**", con fundamento en lo establecido en el artículo 52, ahora 74, de la LAASSP y 91, ahora 136 de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente "**PRIMER CONVENIO**", misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este "**PRIMER CONVENIO**", no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente "**PRIMER CONVENIO**" de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA** y **SEXTA** de "**EL CONTRATO**", a efecto de ampliar el monto mínimo por **\$771,928.24 (Setecientos setenta y un mil novecientos veintiocho pesos 24/100 M.N.)** máximo por la cantidad de **\$1,929,820.59 (Un millón novecientos veintinueve mil ochocientos veinte pesos 59/100 M.N.)**, así como la vigencia hasta el **02 de mayo del 2026**, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**BANOBRAS**" pagará a "**EL PROVEEDOR**", tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, y 45, fracciones VI, VII y XIII y 47 de la "**LAASSP**", así como de su correlativo artículo 85 del "**RLAASSP**", como contraprestación un monto mínimo por la cantidad de **\$3,859,641.18 (Tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 18/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de **\$617,542.59 (Seiscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y dos pesos 59/100 M.N.)** correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto mínimo total de **\$4,477,183.77 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 77/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$9,649,102.96 (Nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento dos pesos 96/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de **\$1,543,856.47 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.)** correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de **\$11,192,959.43 (Once millones ciento noventa y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.)**.

....



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/013/2025

El importe total a ejercer en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2025	\$3,216,367.65	\$8,040,919.13
2026	\$643,273.53	\$1,608,183.83
TOTAL SIN IMPUESTOS:	\$3,859,641.18	\$9,649,102.96

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“BANOBRAS” pagará a “EL PROVEEDOR”, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, y 45, fracciones VI, VII y XIII y 47 de la “LAASSP”, así como de su correlativo artículo 85 del “RLAASSP”, como contraprestación un monto mínimo por la cantidad de **\$4,631,569.42 (Cuatro millones seiscientos treinta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de **\$741,051.11 (Setecientos cuarenta y un mil cincuenta y un pesos 11/100 M.N.)** correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto mínimo total de **\$5,372,620.53 (Cinco millones trescientos setenta y dos mil seiscientos veinte pesos 53/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$11,578,923.55 (Once millones quinientos setenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 55/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de **\$1,852,627.77 (Un millón ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 77/100 M.N.)** correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de **\$13,431,551.32 (Trece millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.)**.

....

El importe total a ejercer en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2025	\$3,216,367.65	\$8,040,919.13
2026	\$1,415,201.77	\$3,538,004.42
TOTAL SIN IMPUESTOS:	\$4,631,569.42	\$11,578,923.55

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del día **03 de marzo del 2025** hasta el día **02 de marzo del 2026**.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/013/2025

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del día **03 de marzo del 2025** hasta el día **02 de mayo del 2026**.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente **"PRIMER CONVENIO"**, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente **"PRIMER CONVENIO"**, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: "BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	TITULAR DE LA GERENCIA EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
SINERGMAN, S. DE R.L. DE C.V.	SIN150807M39

Elaboró: Sean Aguirre Hernández. - Experto Técnico

Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez - Subgerente de Contrataciones

Se eliminaron 3 datos alfanuméricos correspondientes al RFC de tres personas físicas.

Fundamentación: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales de personas físicas que los identifican o los hacen identificables.

Cadena original:

35fc8107b7047be535ff6a4d7ba7858a229af9bda7dc8ab0f9a9586da84ea49f

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 27/02/2026 14:07

Certificado:



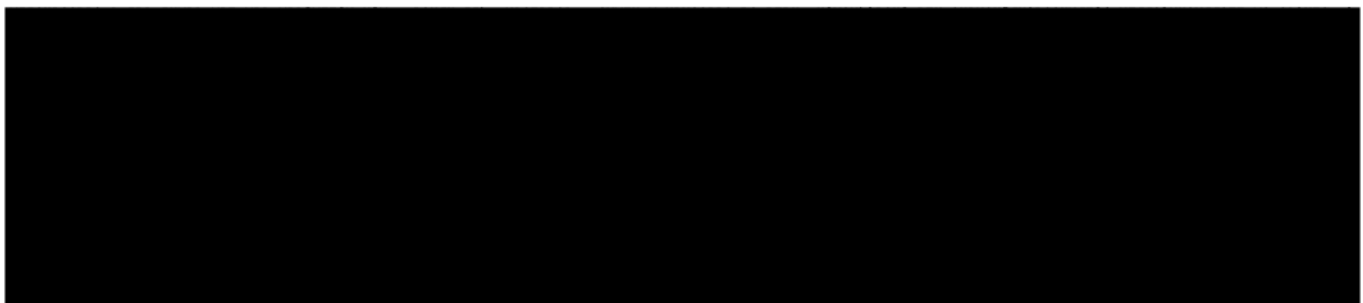
Firma:

ThpsG/xHjLtI/wpaPaeo0GWO2cxQU74HacUH44XRI274TxJ+nyKwEZ+cP4pWHSE7iRTVcWXHv98Ub+f1GRDVq9HtU6tsHXJDQRp20t8AZKzA78bp8gIxKV2cW0y558fI14E6XQ2YMAHNBucYg7samFQ6pM
zsJd5SXT/SxrL+iY+cTfNjuqbeqfI0DsSw/iH1BSKZEDIPXCLhS+IAORY/k/rIv+27vW4ED6ns/J0GbxO1+FDmUDdBGX8KxmC9EeFC5QZRnL0xmV0IyOHgC7PgPMi9xkw6Ad4BFLw0Pq9iMt6O11K6et1USOe30
aRftEu4kgcZaQqyvvcgYwQ==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 27/02/2026 14:09

Certificado:



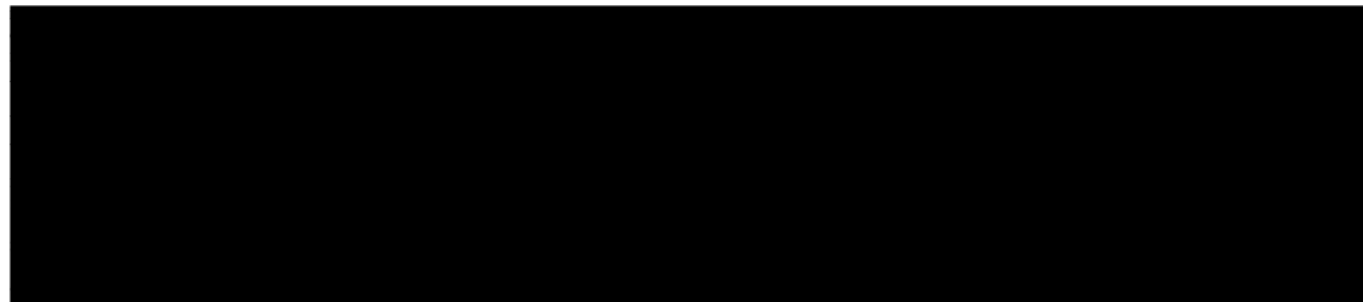
Firma:

1hP30SWZzyjmifsl3KSO8Y0s2jpJiyTzcczmmUlaotkxJfDiJUudz+DJ4uiI+ugH0wmXgunYUA66NEpsugzalyrEwSEeDMTH9T8RKZiqZZXcq/alQD0pM441LEiSNKkgBvFvU00SJWrpRIrLexxvu6n86L6nIu
pmboODQV3rs79umMwJDAWi3ugbzpF2WUcQ9Z29Qv0Tv1oZh+I5hXov7/RPgVjeiNYjaTsl0NjcxSR6PjFqnSx0PEz8p7xRXdjPkuVcPrZdaFwJE1M3BWTyznWYU0lrGPlxzq+17JimitM/aaKzYb6ZL5dfoie5U
r5x1RWXzrsDwK3cVc994zg==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 27/02/2026 14:11

Certificado:



Firma:

Se eliminaron 9 datos alfanuméricos correspondientes al RFC, número de serie y certificado de la firma digital de tres personas físicas.
Fundamentación: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales de personas físicas que los identifican o los hacen identificables.

X1tFk7Jk13d1UNW/8jWm5gbAsWAqJYdPL965jM+yO5X1yXRyB17oVOFSK2qJH4vE4+PPY4RTqDNVRC14pCXeFWXPtha1+ZUZW3t/36KarGGonRuaJOs79VUBvDOg9s24JSEUrQroJ0jxq/XTIoRREKHqHiBYiVvP
+9BC4d9WN+yo2P9eult8FT1w9KcvTWLPUMkI1UVFDx3gD31H11TvYp884ju2sJXxeRaJysO60ihmFn70Ljm4wqaLbsY9tt/KwqUuonJjtR5DTeLGyed/OwzvEw59vSV0UxLpPQM6H6a5vhZmuRjPsHK7qVMT09/e
Oz4iZfFJ0X8eTxueIAfuPg==

Firmante: SINERGMAN S DE RL DE CV
RFC: SIN150807M39
Certificado:

Número de Serie: XXXXXXXXXX
Fecha de Firma: 27/02/2026 17:11

Firma:
FcbB+CNBLMPuDtCQ7oLowRWSKvdd+Nuhy3Vt6K8VBjPOaDqw3Y+1qfui9NscZ10IauYhacCOB4dJ735h+cR7xlhyMs+VvKXCs4TBZ2mJdt5CAZXZjNxbWtJD1P3/hrT12QGswN1lp4meIMWqm+57291105s9QeM
9nUIbEXA6QfvyhczFGGft52ovbmoyIsRaAArtslbRqDKOI8LUO6xbnhaDaZKh4KDU/ABlg8RDpt3Q210GxPy/uULvceTjTke4SbMZaufuD2AKUCqdoogAKViPJwszB55BFHVQo0wnyZhv+Nq5vbd2I4e/WmQ1cBo
qFSGV1ETEvap1Dt3UkGjXA==

Se eliminan 2 datos correspondientes al número de serie y certificado de la firma digital de una persona moral (particular).
Fundamentación: Artículo 115, párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales e información de particulares
que los identifican o los hacen identificables.